



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO 4600 DE 2008

(5 DIC 2008)

Por el cual se modifica el artículo 2° del Decreto 873 de 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a las normas generales previstas en las Leyes 6ª de 1971 y 7ª de 1991, y previo concepto del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 873 del 30 de marzo de 2005, el Gobierno Nacional modificó el arancel aplicable a las importaciones de arroz y estableció un contingente anual de importación.

Que el Comité de Asuntos Aduaneros Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 193 del 27 de octubre de 2008, recomendó modificar el artículo 2° del Decreto 873, en el sentido de establecer un arancel de 0% para el contingente fijado en el citado Decreto.

DECRETA

ARTICULO 1°. Modifícase el artículo 2° del Decreto 873 de 2005, el cual quedará así:

"Artículo 2°. Las importaciones de los productos a que se refiere el artículo anterior, ingresarán al territorio nacional con un arancel de 0%. Las importaciones de dichos productos que excedan el contingente allí fijado ingresarán al territorio aduanero nacional con un arancel de 80%".

ARTICULO 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los,

W

5 DIC 2008

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR



Continuación del decreto "Por el cual se modifica el artículo 2° del Decreto 873 de 2005"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANDRES FELIPE ARIAS LEIVA

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

LUIS GUILLERMO PLATA PAEZ